

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.029
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	2	26/03/2021	PARV No.139	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILD-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el documento técnico aprobado, en cuanto a la geometría de las dársenas, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título, el cual será verificado en</p>

					<p>la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera aunque al momento de la inspección no se estaban adelantando labores, además, que todas las actividades adelantadas por el titular minerocorresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>Dar por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV No. 749 del 3 de diciembre de 2020, referente a la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera.</p> <p><u>Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 026 del 18 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</u></p> <p>“De acuerdo a lo expuesto en el componente ambiental, se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.”</p> <p>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.” (MA03 de la Matriz de Tipificación de no conformidades)</p> <p><u>Dar traslado a la Alcaldía Municipal de San Martín (Cesar) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 026 del 18 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.” (MA03 de la Matriz de Tipificación de no conformidades)</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 749 del 3 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 104 del 4 de diciembre de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 026 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA	2	26/03/2021	PARV No.140	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0142-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual no se considera que el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 720 del 6 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 9 de septiembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, <u>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 025 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	5	26/03/2021	PARV No.141	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IH6-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-14441 para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las especificaciones expuestas en el Concepto Técnico N° 126 del 10 de marzo de 2021 mediante el cual evidencia que el titulo minero se encuentra desamparado desde el 07 de Diciembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-14441 para que presente evidencias o realice el pago del saldo faltante del Canon Superficial del Primer año de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$830.813) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; tal como ya se había realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 1429 del 10 de diciembre de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-14441 para que presente evidencias o realice el pago del saldo faltante del Canon Superficial del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.216.523) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; tal como ya se había requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 102 del 24 de enero de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH6-14441 para que presente evidencias, soportes o realice el pago del saldo faltante del Canon Superficial del tercer año de Construcción y Montaje POR VALOR DE CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$42.865.424) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, tal como ya se había requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 0625 del 06 de julio de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2013 y 2014 con su respectivo plano de labores, tal como se había requerido bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 1429 del 10 de diciembre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores, tal como se había requerido bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 0360 del 2 de mayo de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO realizado mediante Resolución GSC-ZN No. 0043 del 30 de enero de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 126 del 10 de marzo de 2021, el título minero presenta superposición con Predio Restitución de Tierras, Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada.</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 126 del 10 de marzo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2021 este se encuentra suspendido por orden judicial a través de Auto del 07 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H., cuya medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2016, sin que se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso.</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que el contrato en mención NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 126 del 10 de marzo de 2021, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IH6-14441 se encuentra superpuesta con:</p> <p>Proceso de Restitución de Tierras: RADICADO ÚNICO: 470013121002-2015-00084-00 - Parcelación Oceanía y sus anexos. PREDIO MEDIO PASO - OFICIO 00149 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTA MARTA.</p> <p>Proceso de Restitución de Tierras: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA. Oficio No. 7804 del 19/11/2018, Sentencia del 29/10/2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2015-00084-00.</p> <p>Proceso de Restitución de Tierras: SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. Oficio No. 7291 de 19 de Octubre de 2018. Sentencia del 27 de Septiembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2015-00083-00.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Proceso de Restitución de Tierras: Proceso 470013121002-2015-000083-00 - PREDIO TIERRA NUEVA - OFICIO 01668 DEL 11/03/2015 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA: SUSPENDER TODO TRÁMITE O APROBACIÓN DE LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que debe abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, como quiera que el título minero se encuentra suspendido por orden judicial a través de auto calendado 30 de noviembre de 2016 notificado mediante radicado No. 20165510385982 del 15 de diciembre de esa misma anualidad proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H a través de oficio No. 1838 del 09 de diciembre de 2016; la mencionada orden judicial fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2017, sin que a la fecha se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso; además porque no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y no se le ha otorgado la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14441 que mediante el presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico N° 126 del 10 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico 207 del 26 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E)